



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2021-00247-00
Contrayentes	Damith Barrera y Wendy Vanessa Arboleda Betancur
Auto Sustanciación No.	0858-21

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **DAMITH BARRERA Y WENDY VANESSA ARBOLEDA BETANCUR**.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹ derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración virtual del matrimonio civil, el día ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*².

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores **DAMITH BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.031.094 de Valledupar, y **WENDY VANESSA ARBOLEDA BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.473.322 de Quibdó.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio virtual, día ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*.

TERCERO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos, la comunicación electrónica con el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).

² De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d821fca162639f892dfb513dbf8e88cbcb40485533fb62b3c5c23b8721ea5ec8

Documento generado en 24/09/2021 04:49:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**